



Asamblea General

Distr. limitada
8 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 145 del programa

Régimen común de las Naciones Unidas

**Proyecto de decisión presentado por la Presidencia de la Comisión
tras la celebración de consultas officiosas**

Régimen común de las Naciones Unidas

La Quinta Comisión,

I Oficina de Asuntos Jurídicos

Solicita a la Presidencia de la Quinta Comisión que pida a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría un dictamen jurídico oficial antes del viernes 18 de noviembre de 2022, en el que se dé respuesta a las cuestiones que se indican a continuación:

1. Observa que se ha presentado una propuesta para enmendar el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional de la siguiente manera:

Artículo 10

La Comisión hará recomendaciones a la Asamblea General sobre:

- a) Los principios generales para la determinación de las condiciones de servicio del personal;
- b) Las escalas de sueldos ~~y ajustes por lugar de destino~~ del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores;
- c) Las prestaciones y los beneficios del personal que son determinados por la Asamblea General;
- d) Las contribuciones del personal.

Artículo 11

La Comisión establecerá:



- a) Los métodos por los cuales han de aplicarse los principios para determinar las condiciones de servicio;
 - b) Las tasas de las prestaciones y los beneficios que no sean pensiones ni los mencionados en el párrafo c) del artículo 10, las condiciones requeridas para tener derecho a tales prestaciones y beneficios, y las condiciones de viaje;
 - c) ~~El ajuste por lugar de destino aplicable a cada lugar de destino. La clasificación de los lugares de destino a los efectos de la aplicación de los ajustes por lugar de destino.~~
2. Recalca que, al examinar la propuesta, la Asamblea General no pretende alterar la autoridad existente de la Asamblea ni de la Comisión, y solo trata de eliminar cualquier percepción de ambigüedad jurídica;
 3. Pregunta si la enmienda, tal como está redactada, mantiene la realidad operacional actual, sin alterar la autoridad de la Asamblea General o de la Comisión;
 4. Expresa que existe la preocupación de que, tal como está redactada, la enmienda podría ampliar la autoridad de la Comisión en asuntos relacionados con los multiplicadores del ajuste por lugar de destino (por ejemplo, otorgarle la capacidad de fijar el valor de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, o de determinar si el ajuste por lugar de destino forma parte del paquete de remuneración), y solicita asesoramiento sobre cómo puede mitigarse este posible desplazamiento de autoridad no deseado y si el hecho de añadir “La estructura de la remuneración y” o “El régimen de sueldos y” en el artículo 10 b), o “Las tasas de” en el artículo 11 c), permitiría mantener la realidad operacional actual;
 5. Solicita a la Oficina de Asuntos Jurídicos que, en caso de que las opciones mencionadas en el párrafo 4 afecten a otros elementos de la autoridad de la Asamblea General o de la Comisión, proporcione información sobre la forma de abordar esta cuestión;
 6. Solicita también a la Oficina que, si la propuesta de enmienda afecta a la autoridad de la Asamblea General o de la Comisión, proporcione información sobre las formas de mantener la realidad operacional actual;
 7. Pregunta si la enmienda propuesta plantea otros problemas jurídicos y, en caso afirmativo, pide a la Oficina que proponga medidas para mitigarlos;
 8. Solicita a la Oficina que comente si, según su criterio jurídico, la enmienda responde suficientemente a las preocupaciones expuestas en los fallos del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo;
 9. Pregunta si es suficiente la opción de modificar el Estatuto mediante notas interpretativas a pie de página y si añadir una nota que diga: “Conforme a lo decidido por la Asamblea General, la adopción de la escala de ajuste por lugar de destino queda subsumida en la adopción de la escala de sueldos básicos/mínimos” al artículo 10 b) de la versión actual del Estatuto de la Comisión, o una nota que diga: “Conforme a lo decidido por la Asamblea General, el valor del punto del multiplicador del ajuste por lugar de destino se sitúa en el 1 % de la escala de sueldos básicos/mínimos (un punto del multiplicador del ajuste por lugar de destino equivale al 1 % del sueldo básico)” al artículo 11 c) de la versión actual del Estatuto de la Comisión, permitiría mantener la realidad

operacional actual y proporcionaría el mismo nivel de claridad jurídica que modificar el texto de los artículos 10 y 11.

II Comisión de Administración Pública Internacional y organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas

Solicita a la Presidencia de la Quinta Comisión que pida a la Comisión de Administración Pública Internacional que consulte a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y que, durante el proceso consultivo, invite a las organizaciones a que respondan por escrito, a más tardar el 9 de diciembre de 2022, a las siguientes preguntas:

1. La Asamblea General está estudiando la posibilidad de enmendar los artículos 10 y 11 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional para reflejar la realidad operacional actual sin alterar la autoridad de la Asamblea ni de la Comisión. Si se aprobara la enmienda acotada en esos términos, ya sea a través del texto o de notas a pie de página, ¿estaría la Organización dispuesta a aceptar la propuesta de enmienda de conformidad con el artículo 30 del Estatuto de la Comisión?
2. ¿Cuáles son las etapas y el calendario previsto del proceso de aceptación de la Organización?

III Tribunales

Invita al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a que, si así lo desean, expresen por escrito sus opiniones al respecto antes del 1 de diciembre de 2022.
